

Año: 2010

Expediente: 6321/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea.

Los suscritos C.C. Diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente **iniciativa de reforma al artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.** , al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado como ente de Gobierno, le corresponde la atribución de proporcionar los satisfactores a sus gobernados, la actividad del Estado se origina en el conjunto de operaciones, tareas y facultades propias de la persona jurídica que es, dentro del derecho público y que realiza por medio de los órganos que integran la Administración Pública, tanto federal, local y municipal.

Una de esa tareas del Estado es la obra pública, que conforme a nuestra legislación vigente es considerada como **“La construcción, reconstrucción, conservación, modificación o demolición de bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común”**, cuya ejecución en una gran mayoría es asignada a particulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Cabe destacar, que conforme a nuestra legislación local, corresponde al Estado y a los Municipios las atribuciones inherentes en las diversas etapas en materia de obra pública entre las cuales podemos mencionar, la **Planeación, proyecto urbanístico-arquitectónico, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, modificación, ejercicio de recursos, entrega, evaluación y control**, en cuyo caso, se ejecutan mediante diferentes modalidades, que pueden ser por **Administración directa por el Estado o los Municipios, Contratación con personas físicas o morales** entre otras.

A ese respecto, el Estado ejerce la atribución a través de **la Contraloría General del Estado**, para **Vigilar y verificar la exacta aplicación y cumplimiento de la presente Ley y de cada una de las etapas de la obra pública que se realicen con recursos del Estado y emitir los mecanismos y procedimientos de control aplicables**, como una atribución de control y vigilancia, sin el menoscabo de las demás que le puedan corresponder.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, es obligación del Estado en su carácter de administrador de los recursos de sus gobernados, en materia de obra pública la vigilancia y control de la misma, por lo que debe ejercer todas su atribuciones que le confiera la Ley, para el efecto de garantizar a sus destinatarios todas y cada una de las obras públicas que se realicen ya sea en el Estado como en sus municipios.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

En esa tesitura, es necesario dotar al estado de la facultad bastante y suficiente para que procure la mayor garantía en la materialización de las obras públicas, pues su realización deviene de recursos que el Estado obtiene de los contribuyentes, destinatarios estos de dichas obras.

Por tal motivo, consideramos procedente ampliar el término de la vigencia de la garantía que los contratistas deben otorgar por la realización de sus trabajos, misma que se contrae en el numeral 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que se modifique de un año, por un término de tres años en las mismas condiciones y términos que dispone el artículo en comento.

Por ello, para los integramos el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, consideramos que los habitantes del Estado merecen obras públicas de la mejor calidad, puesto que son ellos los quienes dotan de los recursos necesarios para la realización de las obras públicas en el Estado, por tal motivo, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto

Único.- Se reforma el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

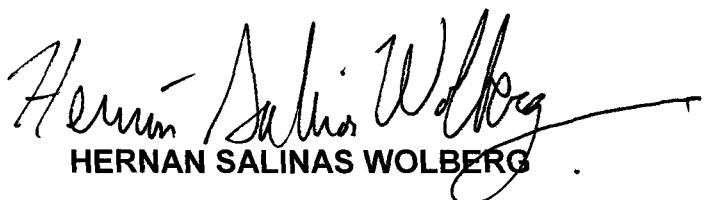
Artículo 79.- El contratista garantizará los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley. La vigencia de esta garantía será de **hasta por un término de tres años**, contada a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Transitorio

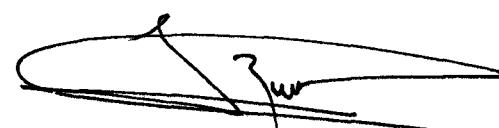
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Abril de 2010
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


HERNAN SALINAS WOLBERG


HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO


ARTURO BENAVIDES CASTILLO


DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA


LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

FERNANDO GONZALEZ VIEJO

JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

JAIME GUADIAN MARTINEZ

JOVITA MORIN FLORES

VICTOR MANUEL PÉREZ DIAZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Hoja 05 de un total de 05, conteniendo iniciativa de reforma al artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, presentada por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
C.P. 64000